

ORDENANZA N° 03

Apruébese Ordenanza Municipal sobre Protección del Chañar (*Geoffroea decorticans*) como una especie de relevancia ecológica de la comuna de Copiapó.

Copiapó, 14 SEP 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores;
2. La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;
3. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades del año 1988 y sus modificaciones posteriores;
4. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
5. El Decreto Supremo N°40, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
6. La Resolución N° 7 de 2019, y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República;
7. Ley N° 20.283, de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal;
8. Reglamento General (Decreto 93 del Ministerio de Agricultura) de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal
9. El Acta de Proclamación de Alcalde para la comuna de Copiapó del 01 de julio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Atacama, en autos Rol N° 100-21-A;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Chile en el catálogo de Derechos y Deberes contenido en el artículo 19 N° 8, establece que: *“Se garantiza a todas las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”*. Por lo que las áreas o terrenos fiscales que, por sus características ecológicas, por sus formaciones geológicas, por su flora y/o fauna, por sus riquezas naturales o escénicas, por su valor científico o patrimonial o que



por cualquier otra cualidad tengan una influencia significativa sobre el medio ambiente, requieren una especial atención del Estado y sus organismos.

Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006, otorga a las Municipalidades atribuciones para desarrollar funciones relacionadas con la protección del medio ambiente. Que en su artículo 4º, establece que: *"Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente"*.

Que, la Ilustre Municipalidad de Copiapó tiene un interés permanente en la Protección y el resguardo del Patrimonio Natural y de la Flora Silvestre de la Comuna, con énfasis en el árbol nativo del norte de Chile conocido como el "Chañar (*Geoffroea decorticans*)" y su entorno.

Serán consideradas como especies de patrimonio natural regional, todas aquellas descritas en el Decreto Supremo N° 68, del Ministerio de Agricultura, que establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país; en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; en el Decreto N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que dicta, el Reglamento para Clasificar Especies Silvestres según Estado de Conservación (denominado con la sigla RCE); el sustento técnico de estudio e investigación territorial se adscriben a las especies descritas en El Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación de la Región de Atacama (2009) (disponible en http://www.biouls.cl/lrojo/lrojo03/public_html/libro.html); además del documento Especies Amenazadas de Chile, de CONAMA del año 2009.

Que en la "Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama 2010 - 2017", aprobada en sesión de COREMA del 11 de noviembre de 2009 y ratificada mediante Resolución Exenta de COREMA N° 323 del 28 de diciembre de 2009, cuyo producto fue la identificación de un conjunto de Sitios Prioritarios que al año siguiente fueron ratificados por la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB).

Que en la "Estrategia Regional de Desarrollo de Atacama 2008 - 2017", (ERDA), ha permitido ordenar la gestión pública y conciliar los programas sectoriales y regionales de inversión, con una lógica integradora y en una perspectiva de mediano plazo, lo cual permite armonizar las propuestas de ordenamiento territorial y adoptar medidas compatibles para la preservación del medio ambiente.

Que en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) 2030 aprobado el 01 de junio de 2022 por el Honorable Concejo Comunal, que contó con un trabajo metódico y con participación ciudadana, en el cual se establece dentro de sus lineamientos el cuidado y protección del medio ambiente de la Comuna.

Que por Acuerdo N° 27/2021, adoptado el 3 de septiembre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente respecto de la propuesta definitiva de clasificación de especies elaborada en el marco del



decimoséptimo proceso de clasificación, en la que se encuentra la especie del árbol el “Chañar” (*Geoffroea decorticans*) como Vulnerable (VU). La cual se oficializó mediante Decreto Supremo N° 44 del 12 de octubre de 2021 del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial (CVE 2064432) el 30 de diciembre de 2021.

Que el Chañar (*Geoffroea decorticans*) es un árbol de la familia Fabaceae, llega a medir de 3 a 10 metros de altura con un tronco que puede superar en promedio los 40 centímetros de diámetro. Los pétalos de la flor del chañar están pigmentados por un amarillo intenso, se reproduce por brotes de raíz. El fruto es una legumbre drupácea, muy carnosa, dulce y comestible. Se utiliza para hacer el “Arrope de Chañar”. Las propiedades medicinales de la fruta del chañar han sido comprobadas como antitusivo, expectorante, analgésico y antiinflamatorio.

En Chile habita en el norte del país, desde la provincia de Arica (XV Región) hasta la provincia de Elqui (IV Región) hasta los 3.000 metros de altitud. Los chañares habitan agrupados en pequeños bosques y de forma discontinua a lo largo del Desierto de Atacama.

Dentro de las principales amenazas actuales y potenciales, identificadas en el registro de clasificación de la especie podemos destacar:

- Extracción de agua de las cuencas de las que se nutren.
- Corta por cambios de uso de suelo por actividades agrícolas y parcelaciones.
- Proyectos de inversión.
- Utilización como fuente de madera, leña y carbón.
- Proyectos inmobiliarios/urbanización.
- Amenazas Naturales como “Aluviones”.

A través de la Ley sobre “Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”, N° 20.283, se establece una normativa que protege la formación boscosa del Chañar, en la que se identifican las definiciones, del tipo forestales, de los planes de manejo, normas de protección ambiental, del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo, de los acreditadores forestales, los recursos para investigación del bosque nativo, del procedimiento y sanciones, y las disposiciones generales.

Y a través del Reglamento General (Decreto 93 del Ministerio de Agricultura), se entregan las definiciones de planes de manejo y planes de trabajo, de los procedimientos, autorización simple de corta, registro público de planes de manejo, guías de libre tránsito, procedimientos de fiscalización, acreditadores y disposiciones generales.

En virtud del punto anterior esta ordenanza no entra en el ámbito de acción de la Ley 20.283 y su reglamento, sino que complementa el resguardo de la especie Chañar como sujeto de protección fuera de un bosque nativo según las definiciones entregadas en dicha Ley, es decir, protege los individuos que no forman bosques, ya sea dentro de la ciudad, en poblados rurales o áreas rurales; que están a una distancia mayor a 200 metros de cursos de agua, glaciares y humedales; y, están fuera de un Área Protegida y de un Sitio Prioritario de Conservación.



Que, por estas consideraciones resulta necesario dictar el acto administrativo aprobatorio, mediante la emisión del respectivo decreto Alcaldicio que se pronuncie sobre el particular. Dando así cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos en su artículo 3°, al señalar que *“las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos”*.

El acuerdo adoptado por el Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 07 de septiembre de 2022, según el certificado N°176/2002 de la Secretaría Municipal.

1. APRUÉBESE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL CHAÑAR (*GEOFFROEA DECORTICANS*).

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Reconózcase y Declárese, la protección de todo individuo de “Chañar” (*Geoffroea decorticans*), en todo el territorio de la comuna de Copiapó, que junto a otros individuos no forman bosques, ya sea dentro de la ciudad, en poblados rurales o áreas rurales; que están a una distancia mayor a 200 metros, de cursos de agua, glaciares y humedales; y, están fuera de un Área Protegida y de un Sitio Prioritario de Conservación.

Artículo 2.- Declárese, como un grave atentado al Patrimonio Natural de la Comuna la extracción, destrucción, corta, descepado e intervención de la flora silvestre asociada a la especie “Chañar”.

TITULO II

De la Fiscalización y Sanciones

Artículo 3.- Prohíbese, efectuar podas, extraer o eliminar los árboles de la especie Chañar en todo el territorio de la comuna de Copiapó y siempre que estas no compongan formaciones boscosas, ya sea dentro de la ciudad, en poblados rurales o áreas rurales; estando fuera de un Área Protegida y de un Sitio Prioritario de Conservación, lo que será sancionado con el máximo de la multa establecida.

Artículo 4.- Fiscalícese, la poda, corta, arranque, extracción, afectación y destrucción de la especie silvestre “Chañar”, la que corresponderá a Carabineros de Chile, Policía de investigaciones, así como los funcionarios públicos con competencias en la materia; los que estarán encargados de controlar el cumplimiento del presente decreto en la comuna de Copiapó.



Artículo 5.- Denúnciese, toda infracción al presente decreto, por parte de cualquier habitante o residente de la comuna, quien podrá hacerlo a través de la exhibición de cualquier medio de prueba por daño a esta especie, ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigación, el Ministerio Público o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 6.- Sanciónese, con una multa de 3 a 5 UTM la afectación de uno o más Chañares, la que deberá aplicar el Juzgado de Policía Local de Copiapó, en caso de reincidencia, se aplicará siempre una multa igual a 5 UTM. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que posee la Superintendencia de Medio Ambiente, y lo contenido en otras sanciones establecidas en las leyes vigentes, sobre medio ambiente, como lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente que dispone: *“todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley”*.

TITULO FINAL

Artículo 7.- El presente Decreto, será aplicable con sujeción a los establecido en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de sus normas reglamentarias y sin perjuicio de las normas al respecto, se contemplan en el Código Sanitario, el Plan Regulador Comunal y cualquier otra norma que regule este tipo de materias.

Artículo 8.- La Dirección de Medio Ambiente deberá establecer un programa de trabajo de difusión y educación ambiental, para que la comunidad conozca más sobre la especie Chañar y a su vez, que las personas promuevan del cuidado y su resguardo.

Dentro del programa se deberán establecer líneas de trabajo formales con la ciudadanía a través del Comité Ambiental Comunal, con los Establecimientos Educativos a través del SLEP, u otros organismos a fin de educar sobre la protección del Chañar. Para esto se deberá elaborar un programa de educación y difusión que permita utilizar los canales de comunicación del Municipio.

Artículo 9.- Se exceptúan de esta ordenanza, el corte, poda, descepado o extracción, de individuos de Chañar, cuando generen un riesgo para la población dentro de un espacio público o privado, se exceptúan también los espacios públicos o terrenos públicos que se encuentran dentro de un proyecto u obra materia sanitaria, eléctrica u otra de interés público, las que deberán ser autorizadas formalmente previa solicitud y presentación de un plan de corta y compensación arbórea a la Dirección de Medio Ambiente.

En el caso de terrenos privados, el interesado podrá solicitar autorización de corta, poda, descepado o extracción, cuando requiera la corta de una cantidad reducida de árboles, para esto deberá acordar acciones de compensación conjunto a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio.



El Plan de Compensación es un instrumento simple que regula la corta, destrucción o descepado de individuos de Chañar de un terreno determinado, sobre el cual el dueño, propietario, representante legal, unidad técnica o responsable deberá comprometerse a replantar una cantidad de especies acordado con el equipo Municipal, en el espacio público más cercano a su domicilio.

Las autorizaciones de poda se deben solicitar al Municipio con los antecedentes del propietario del terreno o de la Unidad Técnica en caso de corresponder a un proyecto. Deben contar con nombre, Rut, teléfono de contacto, dirección, fotografías, un plano simple con la ubicación de los individuos de Chañar y Plan de Compensación.

Las cortas autorizadas por esta vía deberán respetar las normas de protección ambiental establecidas en las leyes y sus reglamentos.

Para el caso de afectación de Chañares que son parte de una formación de Bosque Nativo, que están en la cercanía de un humedal, glaciar o cualquier fuente de cursos de aguas, así como dentro de un área protegida o en un sitio prioritario de conservación; se rigen por los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", N° 20.283.

2. La Dirección de Medio Ambiente en conjunto con las demás Direcciones Municipales pertinentes, deberá tomar todas las providencias necesarias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el cuerpo normativo, que por este acto se aprueba.

3. Publíquese la presente Ordenanza en la página web del Municipio (www.copiapo.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SUSANA GAETE CASTILLO
SECRETARIA MUNICIPAL



MARCOS LÓPEZ RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COPIAPO

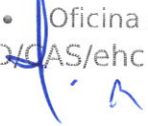
Distribución:

- Gobierno Regional de Atacama
- Delegación Presidencial de Atacama
- Seremi de Agricultura de Atacama
- Seremi de Bienes Nacionales de Atacama
- Seremi de Medio Ambiente de Atacama



- Seremi de Vivienda y Urbanismo de Atacama
- Seremi de Obras Públicas de Atacama
- Dirección Regional de CONAF Atacama
- Dirección Regional del SEA Atacama
- Dirección Regional de SAG Atacama
- Superintendencia de Medio Ambiente de Atacama
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile
- Comisión Regional de Desierto Florido
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- 1° Juzgado de Policía Local
- 2° Juzgado de Policía Local
- Dirección Jurídica
- Gabinete
- DIDECO
- Dirección de Tránsito
- SECPLA
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Control
- Dirección de Salud Municipal
- Asesor Urbanista
- Comunicaciones
- Archivo Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Medio Ambiente
- Oficina de Partes

FCD/CAS/ehc





Concejo Comunal

CERTIFICADO N° 176/2022



Emma Susana Gaete Castillo, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Copiapo, certifica que en sesión ordinaria N° 30, realizada el día 06 de septiembre del año 2022, el Honorable Concejo Comunal, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal sobre Protección del Chañar (*Geoffroea decorticans*) como una especie de relevancia ecológica de la comuna de Copiapo.

Se extiende el presente certificado a petición de Dirección de Medio Ambiente, Municipalidad de Copiapo.

Dado a 07 días del mes de Septiembre año 2022

Distribución:

La indicada

Gabinete

Control

DAF

Jurídico

Secretaría Municipal.

ESGC/FRL/frl.